

Segunda.—Se autoriza al Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7975** *ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se da nueva redacción al apartado primero del artículo único de la Orden de 24 de febrero de 1981, por la que se desarrolla el artículo 3 del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, que regula la Ordenación de las Enseñanzas de Graduado Social y establece el acceso a las mismas.*

Excelentísima señora e ilustrísimo señor:

Por Orden de 3 de enero de 1983 este Ministerio ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España contra la Orden de 24 de febrero de 1981, que desarrolla el artículo 3.º del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la Ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y se establece el acceso a las mismas, en el sentido de que se incluya entre los títulos que habilitan para el acceso a las Enseñanzas de Graduado Social, el de Perito Mercantil.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El apartado primero del artículo único de la Orden de 24 de febrero de 1981, por la que se desarrolla el artículo 3.º del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, que regula la Ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y establece el acceso a las mismas, queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Quienes posean los títulos de Técnicos Especialistas correspondientes a la Formación Profesional de Segundo Grado, en la rama Administrativa y Comercial o el de Perito Mercantil, declarado equiparado a todos los efectos a aquéllos por el Real Decreto 265/1979, de 26 de enero.»

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimo señor Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7976** *REAL DECRETO 547/1983, de 2 de febrero, por el que se amplía hasta el 31 de enero de 1984 la vigencia de determinados preceptos sobre homologación.*

En el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, se dejaron sin efecto, por su disposición derogatoria, algunos artículos del Reglamento de aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, del Reglamento de Homologación de quemadores para combustibles líquidos, en instalaciones fijas y del Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos.

El Real Decreto 658/1982, de 17 de marzo, rehabilitó la vigencia de estos artículos hasta el 31 de enero de 1983, en razón a las motivaciones expresadas en la parte expositiva del mismo.

Dado que en el momento actual no se ha alcanzado la adecuación debida y necesaria de los instrumentos precisos para la correcta aplicación de las directrices del mencionado Real Decreto 2584/1981, y al objeto de que no se cree un vacío administrativo que pudiera repercutir desfavorablemente, tanto en usuarios como en fabricantes de estos aparatos, se considera necesario prorrogar los procedimientos actuales de homologación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 658/1982, de 17 de marzo, quedando sustituidas las referencias al 31 de enero de 1983, que los citados preceptos establecen por la de 31 de enero de 1984.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**7977** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).*

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 1982 se dieron instrucciones a OFICO sobre distribuciones de sus fondos. Por la presente se reajustan estas normas, teniendo en cuenta la actual situación de tesorería de OFICO.

En su virtud, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto primero anterior, en las distribuciones restantes, OFICO abonará:

a) Compensaciones provisionales correspondientes a ejercicios anteriores al de 1982: Hasta el 98,5 por 100 de los importes registrados en su contabilidad.

b) Compensaciones provisionales del ejercicio de 1982: Hasta el 95 por 100 para las explotaciones extrapeninsulares y hasta el 85 por 100 para las demás compensaciones provisionales, según resulte de sus apuntes contables.

c) Compensaciones provisionales del ejercicio de 1983: OFICO irá efectuando pagos según la situación de su tesorería, hasta alcanzar a satisfacer el 80 por 100 de todas las compensaciones provisionales que tenga registradas en su contabilidad. Una vez alcanzado ese porcentaje satisfará, para las explotaciones extrapeninsulares, hasta el 95 por 100 de las cantidades contabilizadas.

d) Cuando haya alcanzado en sus pagos para las compensaciones provisionales del ejercicio de 1983 los porcentajes indicados en párrafo anterior, OFICO podrá dedicar fondos al pago de las compensaciones provisionales de 1982 hasta igualar todas ellas al 95 por 100 de sus importes registrados, en cuyo momento, si la situación de su tesorería lo permitiera, completará los pagos que haya realizado para las compensaciones provisionales de 1983, hasta igualar todas ellas al 95 por 100 de las cantidades que tiene anotadas en sus cuentas.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 1982, por la que se daban normas sobre la misma cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**7978** *ORDEN de 10 de marzo de 1983 por la que se autoriza a elevar las tarifas de los servicios regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de petróleos.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982 se aprobó un aumento de tarifas del 12,5 por 100 para los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en el área dentro del ámbito del monopolio de petró-